**CONTRATO N°XXXXXX DE CONEXIÓN ENTRE XXXXXXX e ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP**.

“RECONFIGURACIÓN XXXXXXXXXXXX”

Celebrado entre

**EL INVERSIONISTA**

*[EL INVERSIONISTA]*

**e**

**ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP**

*[ISA INTERCOLOMBIA]*

XX **de** *XXXX* **de** XXXX

Entre los suscritos **LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 79.231.624 de Bogotá D.C, quien en su carácter de Gerente General y Representante Legal, obra en nombre y representación de **ISA** **INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P**., sociedad con domicilio en la Calle 12 Sur 18-168 de la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública 1584 del 9 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), registrada en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, el 22 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 19288, como Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones, del tipo de las anónimas mercantiles, con Nit 900.667.590-1, que para los efectos del presente contrato, se denominará “**ISA INTERCOLOMBIA”**, de una parte y de la otra, **XXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, domiciliado y residente en XXXXXXXX, identificado con la cédula de XXXXXXX No. XXXXXXX, quien en calidad de Representante legal, obra en nombre y representación de la empresa **XXXXXXXXXXXX.**, sociedad con domicilio en la dirección XXXXXXXXXX, constituida en sociedad XXXXXXXXXXXX, que en el texto de este contrato se denominará “**EL INVERSIONISTA”**, quien como tal declara bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Denominadas individualmente “Parte” o conjuntamente “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato, previos los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

1) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 11.6 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 143 de 1994, el artículo 6° de la Resolución CREG-001 de noviembre 2 de 1994 y el numeral 3 del Código de Conexión -CC- (Res. CREG-025 de 1995), se establece la obligación para las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, de permitir la conexión y acceso a sus redes, de las empresas eléctricas, agentes generadores y usuarios que lo soliciten, siempre y cuando las conexiones se hagan con sujeción al Código de Redes y demás normas que rijan el servicio.

2) Que el Artículo 21 de la Resolución CREG 001 del 02 de noviembre de 1994, establece que, a solicitud de un generador, un gran consumidor, un transportador regional o un distribuidor local, Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P. y los demás transportadores, entre los que se encuentra ISA INTERCOLOMBIA, deben ofrecer la celebración de un contrato de conexión al Sistema de Transmisión Nacional o para modificar una conexión existente.

3) Que los numerales 3° del Código de Planeamiento; 4.1.2 y 4.3 y 6 del Código de Conexión, numeral 5.2.1 – Paso 2- de la Res. CREG 025 de 1995, determinan que para tener acceso al STN, se deberá firmar un Contrato de Conexión, en el cual se fijen las normas que regirán las relaciones técnicas, administrativas, económicas y jurídicas. Además, se deberán definir los límites de responsabilidad, la operación y el mantenimiento de la conexión y se establece la información básica que debe incluirse en el Contrato de Conexión.

4) Que la UPME adelantó la Convocatoria Pública UPME XX-XXXXX Proyecto XXXXXXXXXXX, relacionadas con la selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la expansión de XXXXXXXXXXXX, donde **EL INVERSIONISTA** resultó seleccionado como el inversionista.

5) Que de acuerdo con el Documento de Selección del Inversionista, en adelante “DSI”., para la convocatoria Pública UPME XX de XXXXXX, el inversionista seleccionado deberá realizar las actividades necesarias para la conexión con los activos de propiedad de ISA, para la reconfiguración de la actual línea de XXX kV XXXXXXXX – XXXXXXX; no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 177 del 28 de Noviembre de 2013, **ISA INTERCOLOMBIA**, es la representante de tales activos, en consecuencia la conexión deber ser acordada con esta empresa.

1. Que de conformidad con los numerales 4.1.1 y 5.1 del Código de Conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- en el Anexo No. 1 “Descripción y Especificaciones técnicas del Proyecto”, Numeral 2 de los DSI, dio la viabilidad técnica para la reconfiguración de la actual línea de XXX kV XXXXXXX – XXXXXXX, administrada por **ISA INTERCOLOMBIA**.
2. Que **EL INVERSIONISTA**, como inversionista seleccionado de la mencionada convocatoria, es responsable de suministrar e instalar las estructuras y líneas en circuito XXXXXX desde el punto de la reconfiguración de la actual línea de XXXXXX kV XXXXXX - XXXXXXX hasta la subestación XXXXXXXX XXX kV de propiedad de **EL INVERSIONISTA** y de ejecutar todas las acciones relacionadas con la construcción, operación y el mantenimiento de los bienes y equipos necesarios para ello.
3. El desarrollo de todos los trabajos se efectuará de manera tal que se busque siempre minimizar los impactos sobre el medio ambiente, en particular lo referente a la disposición de residuos sólidos y vertimientos a cuerpos de agua, de conformidad con lo consagrado en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, **Las PARTES,**

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**. Las palabras que aparecen en el texto del Contrato y los anexos del mismo tendrán el significado que a continuación se establece, siempre que se utilicen con mayúscula inicial o sostenida. Los términos que no están expresamente definidos en esta Cláusula y que son utilizados en el Contrato, se entenderán según las definiciones dadas en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG–, en las normas concordantes o en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

* *Activos de Conexión al STN:* Conjunto de bienes y equipos, existentes, representados por ISA INTERCOLOMBIA, que permiten a EL INVERSIONISTA su conexión al STN. Para este proyecto, corresponden a la actual línea de XXXXX kV XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX hasta, sin incluir, la subestación XXXXXXXXXX XXX kV, la cual es propiedad de EL INVERSIONISTA.
* *Activos No Eléctricos.* Son los activos que no hacen parte de la infraestructura de transporte de energía eléctrica, pero son requeridos para cumplir con el servicio de conexión, según la Resolución CREG 097 de 2008 art.1° y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
* “*Anexos del contrato*” o “*Anexos*”: Son los anexos que se indican a lo largo del presente Contrato y hacen parte del mismo.
* “*AOM*”: Son las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, asociadas a los Bienes y Equipos de conexión y a los Activos de Conexión, relacionados en este contrato.
* *“Autoridad Gubernamental”:* Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de Minas y Energía (“MME”), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Unidad de Planeación Minero Energética (“UPME”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”), y la Autoridad de Licencias Ambientales (“ANLA”), así como las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales (CARS); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.
* ***Bahía:*** Conjunto de equipos que se utilizan para conectar una línea de transmisión o un transformador o un autotransformador, al barraje de una subestación, al igual que los equipos que se utilizan para seccionar o acoplar barrajes, o para transferir la carga de un barraje a otro.
* ***Bienes y Equipos de Conexión:*** Son los activos a construir y suministrar por **EL INVERSIONISTA** y que serán de su propiedad, los cuales le permiten su conexión al STN.
* ***CSM:*** Se entiende como el Centro de Supervisión y Maniobras de **ISA INTERCOLOMBIA**.
* ***Consignaciones:*** Es el procedimiento mediante el cual un agente Transmisor solicita al CND la intervención de un equipo, de una instalación o de parte de ella, y el CND estudia y aprueba, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
* ***Consignaciones de Emergencia:*** Es el procedimiento mediante el cual se autoriza, previa declaración del agente responsable, la realización inmediata del mantenimiento y/o desconexión de un equipo o activo del STN, de una instalación o parte de ella, cuando su estado ponga en peligro la seguridad de personas, de equipos o de instalaciones, de tal forma que no es posible cumplir con el procedimiento de programación del mantenimiento respectivo
* ***“Disponibilidad”:*** Se define como el tiempo total sobre un período dado, durante el cual un activo que hace parte de los Bienes y Equipos de Conexión al STN, estuvo en servicio o disponible para el servicio. La disponibilidad siempre estará asociada con la capacidad nominal del activo, en condiciones normales de operación.
* “***Disposiciones Aplicables***”: Son, en relación con una determinada persona, (i) las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha persona que dicten las Autoridades Gubernamentales, de tiempo en tiempo; y (ii) los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha persona.
* ***“Energía No Suministrada (ENS)”:***Diferencia entre la cantidad de energía de la predicción horaria de demanda para el Despacho Económico que estima el CND y la cantidad de energía real suministrada.
* ***“Falla permanente”:*** Aquella por la cual se requiere una reposición o reparación de uno(s) de los Bienes o Equipos de Conexión.
* ***Fecha de entrada en Operación del Proyecto:*** Es la fecha en la que **EL INVERSIONISTA** deberá poner en operación la Conexión al STN, de acuerdo con lo señalado en los DSI el Proyecto.
* “*Información*”: Documentos o datos transmitidos por cualquier medio hábil, acerca de los actos y contratos de EL INVERSIONISTA o de INTERCOLOMBIA.
* *Módulo Común:* Conjunto de equipos comunes que sirven a toda una subestación, tales como servicios auxiliares, protección de barras, malla de puesta a tierra y Sistema de Control Coordinado común.
* *Punto de Conexión al STN:* Es el punto eléctrico en el cual los Bienes y Equipos de Conexión de propiedad de EL INVERSIONISTA, se conectan al STN, con el propósito de transferir energía eléctrica entre el STN y EL INVERSIONISTA. Para efectos de este Contrato, corresponde a la torre No. XXX de la actual línea XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX.
* ***SCADA:*** Supervisory Control and Data Acquisition.
* ***SOE:*** Registro de Secuencia de Ocurrencia de Eventos.
* *Unidad Constructiva (UC):* Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, orientada a la conexión de otros elementos de una red, o al transporte o a la transformación de la energía eléctrica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**. Regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre Las Partes, que se derivan de la conexión al Sistema de Transmisión Nacional -STN-, de los tramos de las líneas doble circuito entre la Subestación XXXXXXXXXX XXX kV, propiedad de **EL INVERSIONISTA** y el punto de reconfiguración de la actual línea de XXX kV XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX administrada por **ISA INTERCOLOMBIA** con los Bienes y Equipos de Conexión,instalados en desarrollo del Proyecto UPME XX-XXXX, en adelante y para los efectos exclusivos de este Contrato, el “Proyecto”.

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE**. Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato, son las siguientes:

Para la conexión de **EL INVERSIONISTA** al STN, se abrirán pases en la torre de retención No XX (“Torre XX”), de los actuales circuitos XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2 de responsabilidad de **ISA INTERCOLOMBIA,** desde la Torre XX y XX de propiedad de **EL INVERSIONISTA,** donde se realizará la conexión de las líneas provenientes de la Subestación XXXXXXXXXX XXX kV, para reconfigurar los circuitos XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2 y XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2 XXX kV, mencionados.

En consecuencia, de las anteriores actividades, las nuevas derivaciones de línea serán diseñadas y construidas por **EL INVERSIONISTA**, las cuales tienen una longitud aproximada de XXXXX metros, que comprende la conexión entre las estructuras XX y XX (instaladas contiguas a la torre XX) y el pórtico de la subestación XXXXXXXXXX XXXkV, según lo indica el Anexo 1 del presente Contrato.

Para el efecto, **EL INVERSIONISTA** ejecutará las adecuaciones necesarias, asociadas a la conexión a partir de las derivaciones en la torre XXX antes señalada, previa aprobación de los diseños y trabajos requeridos por parte de **ISA INTERCOLOMBIA.**

Así mismo, **EL INVERSIONISTA** adelantará los estudios de desbalance y transposición, en el caso que sea aplicable, sobre los circuitos completos, XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2 para su reconfiguración como XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2 y XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2, de acuerdo con lo indicado en el DSI de la Convocatoria UPME XX-XXXX. En caso de que producto de la reconfiguración de los circuitos XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2, las partes determinen que, por efecto del proyecto UPME XX-XXXX, se requiere realizar transposición o actividades relacionadas con el desbalance de los tramos de línea, los costos correspondientes serán asumidos por **EL INVERSIONISTA,** según lo dispuesto en lo descrito en los DSI Numeral 4.4.5 “Transposición de Línea”.

**PARÁGRAFO:** Las características de las líneas, el punto de conexión, adecuaciones, teleprotecciones y actividades de supervisión, entre otros aspectos, serán regulados en el Anexo 1 de este Contrato., el cual se elaborará por Las Partes, en un tiempo no mayor a dos (2) meses posteriores a la firma del presente Contrato. Este plazo podrá ser modificado, mediante acta. suscrita por Las Partes.

**CLÁUSULA CUARTA: CAPACIDAD ASIGNADA DISPONIBLE. ISA INTERCOLOMBIA** permitirá a **EL INVERSIONISTA** el acceso al STN en el Punto de Conexión correspondiente al seccionamiento de la línea XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXX kV. Para el efecto, las Partes deberán cumplir con lo estipulado en las Resoluciones CREG 025 de 1995 y 106 de 2006 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ISA INTERCOLOMBIA** garantizará a **EL INVERSIONISTA** un Punto de Conexión acorde a las Disposiciones Aplicables para este, para ello, el punto de conexión deberá contar al momento de la conexión y durante la vigencia del presente contrato, con la capacidad mínima declarada por **ISA INTERCOLOMBIA** en relación con su activo**.**

**CLÁUSULA QUINTA: REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS. ISA INTERCOLOMBIA** será responsable de la reposición de Bienes, Equipos y Activos de Conexión que sean de su propiedad. Por su parte, **EL INVERSIONISTA** será responsable de la reposición de los Bienes y Equipos de Conexión que sean igualmente de su propiedad.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, las Partes podrán llegar a un acuerdo con respecto a la reposición de los Activos de Conexión, los Bienes y Equipos de Conexión. Este acuerdo deberá constar por escrito mediante Anexo que será parte integral del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: UNIDADES CONSTRUCTIVAS (UC). Las** UC que se definan, para la Conexión, serán asimiladas a las descritas en la Resolución CREG 011 de 2009 o la que haga sus veces y serán incorporadas al presente Contrato, como Anexo. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse Unidades Constructivas (UC) “especiales”; es decir, que por sus características técnicas no sea posible asimilarlas a una Unidad Constructiva (UC), los valores de las mismas se establecerán de manera conjunta, en la que cada una de Las Partes aportará su experiencia y conocimiento específico. En caso de presentarse una falla permanente en algún activo o bien representado por **ISA INTERCOLOMBIA** y que es requerido para la adecuada prestación del servicio y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **ISA INTERCOLOMBIA** lo repondrá o reparará con la mayor diligencia y realizará inmediatamente las labores necesarias para habilitar el equipo o bien indisponible. La reposición por una Falla Permanente de los activos de conexión representados por **ISA INTERCOLOMBIA** estará a cargo del propietario de los mismos. No obstante, cuando la Falla Permanente tenga como origen acciones u omisiones de **ISA INTERCOLOMBIA** en incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, los criterios de planeación y operación previstos en el Código de Redes y en cumplimiento de las Disposiciones Aplicables, la reposición de dichos activos estará a cargo de **ISA INTERCOLOMBIA**. De igual forma, **EL INVERSIONISTA** en caso de presentarse una falla permanente en algún activo o bien de propiedad del **EL INVERSIONISTA** y que es requerido para la adecuada prestación del servicio y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, deberá actuar conforme lo descrito en el presente parágrafo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.** Además de las que se indican en otras cláusulas del presente Contrato de Conexión y en las disposiciones aplicables, las siguientes son obligaciones a cargo de cada una de Las Partes:

**7.1 Obligaciones y Actividades a cargo de EL INVERSIONISTA:**

**7.1.1 Durante la Etapa de Construcción:**

a) Hacerse cargo con sus propios recursos, de todos los trabajos para desarrollar el diseño, suministro de estructuras, materiales y obras asociadas con la construcción y montaje del tramo de las XX (X) líneas XXXX circuito asociadas a la subestación XXXXXXXXXX XXX kV de propiedad de **EL INVERSIONISTA** y la conexión al seccionamiento de la actual línea doble circuito XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX XXX kV representada por **ISA INTERCOLOMBIA,** indicados en la Cláusula Segunda **– ALCANCE.-** del presente Contrato y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 025 de 1995, en los Documentos de Selección del Inversionista (DSI) de la convocatoria UPME XX-XXXX y demás normas aplicables.

b) **EL INVERSIONISTA** será responsable de gestionar todos los estudios y trámites necesarios para obtener las autorizaciones ambientales y sociales, requeridas para la ejecución de las actividades del Proyecto, así como de cumplir los requerimientos establecidos a **EL INVERSIONISTA** por las diferentes autoridades, para la gestión ambiental y social del Proyecto en el caso que aplique, para la construcción, operación y mantenimiento del mismo; así como los requerimientos de las autoridades gubernamentales, municipales y/o de cualquier índole que correspondan, incluyendo los requerimientos de I**SA INTERCOLOMBIA**.

En cualquier caso, **EL INVERSIONISTA** será responsable de atender todo requerimiento de las autoridades competentes, así como de responder ante las mismas por cualquier evento que se derive del incumplimiento de una obligación ambiental, administrativa o de cualquier índole, derivada del Proyecto, que fuere imputable a ella, a sus trabajadores, contratistas o dependientes en general.

**ISA INTERCOLOMBIA** no será responsable de ningún tipo de obligación ambiental o administrativa relacionada con el Proyecto.

c) Aplicar los lineamientos dados a **EL INVERSIONISTA** por las Autoridades Gubernamentales y en particular por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para el manejo ambiental de los tramos de línea y su conexión a la línea existente. **EL INVERSIONISTA** realizará las obras y/o actividades para la construcción, operación y mantenimiento de la subestación XXXXXXXXXX XXX kV y líneas de transmisión asociadas según el alcance de la Convocatoria UPME XX-XXXX y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. XXXX del XX de XXXXX de XXXX, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el Proyecto. En cualquier caso, **ISA INTERCOLOMBIA** no será responsable de ningún tipo de obligación ambiental del Proyecto.

d) Reconocer y Pagar oportunamente las facturas expedidas por **ISA INTERCOLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

e) Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la Información que reciba de **ISA INTERCOLOMBIA**, según lo previsto en el presente contrato.

f) Designar un Representante Autorizado del Contrato para actuar en su nombre, a quien pueda consultar **ISA INTERCOLOMBIA** y cuyas instrucciones, solicitudes y decisiones por escrito comprometan a **EL INVERSIONISTA** en todos los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del mismo. Este Representante Autorizado se podrá cambiar por **EL INVERSIONISTA** cuando y cuantas veces lo estime conveniente, para lo cual bastará comunicación escrita a **ISA INTERCOLOMBIA** nombrando el nuevo representante, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha en la que se pretende que sea efectiva la nueva designación.

g) Corregir o reparar a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes derivados del presente contrato y deberá abstenerse de cualquier proceder que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, el RETIE, sus reformas, modificaciones o sustituciones. En consecuencia, las compensaciones o sanciones en firme que se llegaren a imponer por una autoridad gubernamental a **ISA INTERCOLOMBIA** con causas imputables a **EL INVERSIONISTA**, a sus empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes en general, por dolo, culpa o negligencia, debidamente comprobados, serán asumidas por **EL INVERSIONISTA.** Cumplir con los tiempos y alcances dados por los Acuerdos del CNO, en particular el Acuerdo 1214 de Agosto de 2019 “Por el cual se modifica el procedimiento guía y los plazos aclaratorios no previstos en la regulación para la entrada en operación de plantas al SIN de Activos del Sistema de Transmisión Nacional - STN - del Sistema de Transmisión Regional - STR - y de Activos de conexión al STN” o el que lo modifique, sustituya.

h) Programar y coordinar con **ISA INTERCOLOMBIA** las desconexiones requeridas durante el desarrollo del Proyecto de expansión del STN, con tres (3) meses de anticipación a la ejecución de estas y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Para la gestión final de las Consignaciones nacionales en los activos representados por **ISA INTERCOLOMBIA**, **EL INVERSIONISTA** debe entregar a **ISA INTERCOLOMBIA** los planes de trabajo que soportan dichas Consignaciones con un plazo de N-5 semanas. Los plazos aquí señalados podrán ser inferiores en caso de que así se acuerde entre las Partes y esto no será considerado incumplimiento por **EL INVERSIONISTA.**

i) Entregar a **ISA INTERCOLOMBIA** los Protocolos que se usarán para las Pruebas de Puesta en Servicio tres (3) meses de anticipación del inicio de estas. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo, mediante acta suscrita por Las Partes.

j) Entregar a **ISA INTERCOLOMBIA** la programación de los trabajos a realizar, así como sus actualizaciones, con tres (3) meses de anticipación a la ejecución de los trabajos. Este plazo podrá ser modificado, mediante acta suscrita por Las Partes.

k) Programar y coordinar con **ISA INTERCOLOMBIA** las pruebas de ajustes de protecciones y teleprotecciones entre la subestación XXXXXXXXXX XXXkV de propiedad de **EL INVERSIONISTA** y las subestaciones de XXXkV: XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX ambas representadas por **ISA INTERCOLOMBIA,** con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la ejecución de los trabajos, asociadas al cumplimiento de la Resolución CREG 216 de 1997, en concordancia con el Acuerdo **CNO** número 1214 de Agosto de 2019 o el que lo modifique, sustituya. El informe de pruebas mencionado en la resolución será requisito para la conexión del Proyecto de Generación.

l) Realizar reuniones periódicas de seguimiento del Proyecto con **ISA INTERCOLOMBIA** (estas podrán ser virtuales).

m) Cumplir con todas las normas de seguridad e indicaciones dadas por **ISA INTERCOLOMBIA**, con la obligación de reparar cualquier daño que se llegare a causar en los equipos e instalaciones administradas por ella y que sean por causas imputables a **EL INVERSIONISTA** o a sus contratistas y subcontratistas, debidamente comprobadas, dejándolas en las mismas o mejores condiciones en que se encontraban, con motivo de la ejecución de los trabajos realizados para la construcción, montaje y puesta en servicio de la conexión del Proyecto. Para lo cual, en el evento de ser necesario el ingreso de **EL INVERSIONISTA** a la Subestación administrada por **ISA INTERCOLOMBIA**, deberá cumplir con lo señalado en la Guía Institucional 85 – Ingreso y Permanencia a las Instalaciones Administradas por **ISA INTERCOLOMBIA-** o la que haga sus veces.

n) Asumir los costos recurrentes, resultantes de la reconfiguración de los canales de telecomunicaciones para las teleprotecciones, de manera que dicha reconfiguración no implique costos adicionales para **ISA INTERCOLOMBIA** y garantizar que los parámetros técnicos y de confiabilidad y disponibilidad de los canales de comunicación reconfigurados mantienen los mismos niveles de servicio antes de la reconfiguración.

ñ) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo (SST) según la legislación vigente, así como con el Reglamento de Operación en las instalaciones de **ISA INTERCOLOMBIA**.

o) Entregar los planos “tal como construido” correspondientes a las interfaces por la conexión y mantenerlos actualizados durante todo el tiempo que esté vigente el presente Contrato.

p) Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los activos de responsabilidad de **ISA INTERCOLOMBIA** debidas a problemas plenamente demostrados como imputables a **EL INVERSIONISTA**, durante la ejecución de las obras de conexión y puesta en servicio del Proyecto, éstas deberán ser asumidas por **EL INVERSIONISTA**. Las penalizaciones se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- y las compensaciones que hubieran resultado sin considerar las indisponibilidades causadas por el proyecto de conexión. Este procedimiento será válido hasta un (1) año posterior a la última consignación y/o desconexión forzada causada por este Proyecto.

q) Para la apertura y autorización de uso de la actual línea XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX o para el acceso y autorización de uso de las subestaciones de XXX kV XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX XXX kV de propiedad de **ISA**, **EL INVERSIONISTA** se compromete a: **i)** Acatar y respetar los procedimientos generales acordados entre **ISA INTERCOLOMBIA** y **EL INVERSIONISTA**, relacionados con el desarrollo y ejecución del Proyecto, conforme lo señalado en el presente contrato. Las Partes podrán proponer modificar estos procedimientos, con la periodicidad que consideren conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, mediante Acta debidamente suscrita por las Partes. **ii)** Corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes derivados del contrato y deberá abstenerse de cualquier proceder, que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, sus reformas o modificaciones. En consecuencia, las infracciones o sanciones que se llegaren a imponer serán asumidas por la parte infractora, sin perjuicio de las indemnizaciones que por los daños o perjuicios, el incumplimiento de las normas legales o regulatorias hubiere llegado a ocasionar. **iii)** Comunicar a **ISA INTERCOLOMBIA** la designación de los contratistas y/o subcontratistas de las obras cuando se ejecuten obras en instalaciones administradas por **ISA INTERCOLOMBIA**. **EL INVERSIONISTA** responderá ante **ISA INTERCOLOMBIA** por los actos y hechos de sus contratistas, subcontratistas y sus dependientes en general, como de los suyos propios. En este sentido **EL INVERSIONISTA** deberá exigir a sus subcontratistas la misma diligencia requerida para ella en este contrato. Los contratistas, subcontratistas y dependientes de **EL INVERSIONISTA,** no son, ni deben presentarse como representantes de **EL INVERSIONISTA** o de **ISA INTERCOLOMBIA**, ni están autorizados para utilizar el nombre o signos distintivos de **ISA INTERCOLOMBIA**. **EL INVERSIONISTA** comunicará por escrito a **ISA INTERCOLOMBIA** la terminación de su relación con un contratista o subcontratista y dependientes en general, contratados para la ejecución de las actividades relacionadas con este contrato, de inmediato, una vez se conozca el hecho. **iv).** En caso de pérdida de un bien administrados por **ISA INTERCOLOMBIA**, por cualquier circunstancia, ésta deberá notificar a **EL INVERSIONISTA**, inmediatamente, una vez conozca del hecho, con el objeto de que **EL INVERSIONISTA** adopte las medidas que sean necesarias para proteger dichos bienes y mantener indemne a **ISA INTERCOLOMBIA**. **v)** Antes de iniciar las obras civiles o adecuaciones requeridas para efectuar la conexión, Las Partes o sus Representantes Autorizados suscribirán un acta en la que se dejará constancia de las condiciones físicas y técnicas existentes en el momento de iniciar tales obras. Terminadas las actividades a su cargo, **EL INVERSIONISTA** debe dejar las zonas utilizadas en las mismas condiciones de las iniciales, de lo cual se levantará la respectiva Acta, que será suscrita inmediatamente por las Partes. **vi)** Indicar a sus contratistas y subcontratistas las normas de seguridad establecidas por **ISA INTERCOLOMBIA** para el acceso, construcción, montaje y operación de sus Activos de Conexión, para lo cual **EL INVERSIONISTA** se compromete a que el personal que utilice para operar, mantener y supervisar los Bienes y Equipos de Conexión de su propiedad, contará con los seguros respectivos que cubren los riesgos de accidentes de trabajo según la Cláusula Segunda -**ALCANCE**- del presente Contrato.

r) En caso de que producto de la reconfiguración de los circuitos XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2, las Partes determinen que, por efecto del Proyecto UPME XX-XXXX, se requiere realizar trasposición o actividades relacionadas con el desbalance de los tramos de línea, los costos correspondientes serán asumidos por **EL INVERSIONISTA**.

**7.1.1 Durante la Etapa de Operación:**

a)Atender los requerimientos de **ISA INTERCOLOMBIA**, relacionados exclusivamente con el objeto y alcance de este Contrato.

b) Designar un Representante Autorizado para actuar en su nombre a quien pueda consultar **ISA INTERCOLOMBIA** y cuyas instrucciones, solicitudes y decisiones comprometan a **EL INVERSIONISTA** en todos los asuntos relacionados con la ejecución este contrato y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del mismo. Este Representante Autorizado se podrá cambiar por **EL INVERSIONISTA** cuando y cuantas veces lo estime conveniente, para lo cual bastará comunicación escrita a **ISA INTERCOLOMBIA** nombrando el nuevo representante, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha en la que se pretende que sea efectiva la nueva designación.

c) Concertar con **ISA INTERCOLOMBIA** las fechas de los mantenimientos que involucren apertura de las líneas objeto de este contrato, para optimizar las desconexiones y ejecutar trabajos simultáneos.

d)Cumplir con las normas y procedimientos exigidos por **ISA INTERCOLOMBIA** como parte de su Sistema Integrado de Gestión (SIG) que cuenta con certificaciones ISO 14001, 9001 y OSHAS18001.

e) Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los activos de responsabilidad de **ISA INTERCOLOMBIA** debidas a problemas imputables a **EL INVERSIONISTA,** debidamente comprobados, durante la etapa de operación comercial de sus Bienes y Equipos de Conexión, éstas deberán ser asumidas por **EL INVERSIONISTA**. Las penalizaciones a cargo de **EL INVERSIONISTA** se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- y las que se hubiesen presentado si sólo existieran indisponibilidades de los activos de responsabilidad de **ISA INTERCOLOMBIA**.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de administración, operación y mantenimiento, se entenderán de responsabilidad separada entre **EL INVERSIONISTA** e **ISA** **INTERCOLOMBIA** en la relación con la propiedad de los equipos.

**7.2. Obligaciones y Actividades a cargo de ISA INTERCOLOMBIA**.

**7.2.1. Durante la Etapa de construcción:**

a) Autorizar a **EL INVERSIONISTA** la conexión en el punto de reconfiguración de la línea de XXX kV: XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2, en la torre No XXX representada por **ISA INTERCOLOMBIA,** según lo indicado en la Cláusula Segunda - ALCANCE – de este contrato**.**

b) Revisar y aprobar la conexión a la infraestructura representada por **ISA INTERCOLOMBIA,** de acuerdo a lo previsto en los numerales 11 y 13 del Código de Conexión, entregada por parte de **EL INVERSIONISTA**, a más tardar a los diez (15) días hábiles siguientes a su entrega por parte de **EL INVERSIONISTA**. Este plazo puede ser modificado de mutuo acuerdo, mediante acta suscrita por Las Partes.

c) Entregar a **EL INVERSIONISTA** la información necesaria, disponible para la realización de los diseños de los Bienes y Equipos de Conexión y para la ejecución de las actividades relacionadas con la reconfiguración de línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2; así como, los procedimientos, formatos y demás documentos que deba cumplir o diligenciar un tercero, para la realización de trabajos en las instalaciones y/o que involucren activos representados por **ISA INTERCOLOMBIA**, tales como: Formato de Solicitud de Órdenes de Trabajo, Listado de Planos e Información que debe ser allegada para su revisión y aprobación, a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de **EL INVERSIONISTA.**

d) Permitir la realización de los trabajos necesarios para el acceso a la actual línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX 1 y 2, al cable de guarda, una vez se cuente con la información suministrada por **EL INVERSIONISTA**, cumplidos los requisitos técnicos, aprobaciones del caso y previa aprobación de la modificación por parte de **ISA INTERCOLOMBIA**.

e) Participar en la puesta en servicio, en el ajuste de las protecciones recomendado por **EL INVERSIONISTA** para la conexión y ejecutar los demás cambios de ajustes en otros puntos de la red representada por **ISA INTERCOLOMBIA** que se modifiquen en razón de la ejecución del Proyecto, previa prueba y calibración de los relés de protección, de acuerdo con el cálculo de ajustes realizado por **EL INVERSIONISTA** y aprobado por **ISA INTERCOLOMBIA** y avalado por el Centro Nacional de Despacho (CND). Dentro de estas actividades **ISA INTERCOLOMBIA** debe suministrar a **EL INVERSIONISTA** la información técnica sobre parámetros, características, rangos y ajustes actuales de sus relés de protección, y los criterios de coordinación utilizados para el efecto.

f) Validar y verificar la realización de las pruebas funcionales de los esquemas de protección (inyección digital de protecciones), control y teleprotección de las Bahías de línea asociadas a la LÍNEA DE XXX kV: XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX, en la subestación XXXXXXXXXX propiedad de **EL INVERSIONISTA**.

g) Revisar los protocolos de pruebas de puesta en servicio y el estudio de coordinación de protecciones y entregar a **EL INVERSIONISTA** los comentarios pertinentes.

h) Acompañar y supervisar al personal designado por **EL INVERSIONISTA** para la ejecución de las pruebas *End To End*, en los extremos representados por **ISA INTERCOLOMBIA:** Bahía de línea XXX kV: XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX en la subestación XXXXXXXXXX XXX kV y de manera simultánea con personal de **EL INVERSIONISTA** en el extremo de la subestación XXXXXXXXXX XXX kV. Para la Bahía de línea de XXX kV: XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX en la subestación XXXXXXXXXX XXX kV y de manera simultánea con personal de **EL INVERSIONISTA** en el extremo de la subestación XXXXXXXXXX XXX kV.

1. Revisar y aprobar, sin retrasos injustificados, los planos de la reconfiguración presentados por **EL INVERSIONISTA**.

j) Actualizar oportunamente la información del SOE en las subestaciones XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX y del SCADA con las líneas reconfiguradas

k) Coordinar oportunamente las Consignaciones que se requieran de sus activos para la ejecución de las actividades relacionadas con la reconfiguración de la actual línea XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX representada por **ISA INTERCOLOMBIA.**

l) Verificar el cumplimiento del Código de Redes de la conexión.

m) Realizar a su costo la supervisión de los trabajos de campo de la conexión.

n) Hacer a su costo las modificaciones en topología y nomenclatura en el Centro de Supervisión y Maniobras de **ISA INTERCOLOMBIA** y en las subestaciones XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX con motivo de la reconfiguración.

ñ) Actualizar los planos de las subestaciones XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, debido al cambio en los nombres de las bahías asociadas al proyecto

o) Actualizar el Manual de Operación de las subestaciones XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX modificados por el cambio de las Bahías asociadas al proyecto.

p) Actualizar la nomenclatura operativa en tableros de control y protección y en equipos de patio modificados por el Proyecto.

**PARÁGRAFO:** El diagrama unifilar actualizado que incluye las líneas reconfiguradas en la subestación de XXXXXXXXXX XXX kV de propiedad de **EL INVERSIONISTA,** describiendo los tramos de circuito, representados por **ISA INTERCOLOMBIA** y los de propiedad **EL INVERSIONISTA**, se detalla en el Anexo 1 del presente Contrato –Detalle punto de conexión y reconfiguración actual línea XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX.

**7.2.2. Durante la Etapa de Operación:**

a) Atender los requerimientos de **EL INVERSIONISTA**, relacionados exclusivamente con el objeto y alcance de este Contrato.

b) Designar un Representante Autorizado para actuar en su nombre a quien pueda consultar **EL INVERSIONISTA** y cuyas instrucciones, solicitudes y decisiones comprometan a **ISA INTERCOLOMBIA** en todos los asuntos relacionados con este contrato y las demás que correspondan de acuerdo a la naturaleza del mismo. Este Representante Autorizado se podrá cambiar por **ISA INTERCOLOMBIA** cuando y cuantas veces lo estime conveniente, para lo cual bastará comunicación escrita a **EL INVERSIONISTA** nombrando el nuevo representante, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha en la que se pretende que sea efectiva la nueva designación.

c) Concertar con **EL INVERSIONISTA** las fechas de los mantenimientos que involucren apertura de las líneas del Proyecto para optimizar las desconexiones y ejecutar trabajos simultáneos.

d) Garantizar que la operación y el mantenimiento se harán con sujeción al Código de Operación, según instrucciones operativas emanadas dedadas por el CND.

e) Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los Bienes y Equipos de Conexión propiedad de **EL INVERSIONISTA,** debidas a problemas imputables a **ISA INTERCOLOMBIA,** debidamente comprobadas, durante la etapa de Operación comercial de sus activos, éstas deberán ser asumidas por **ISA INTERCOLOMBIA** y su liquidación será de acuerdo a las Disposiciones Aplicables. En caso de que no se logre un acuerdo respeto de las penalizaciones a cargo de **ISA INTERCOLOMBIA, EL INVERSIONISTA** podrá activar los mecanismos previstos en la Cláusula de Solución de Controversias de este contrato.

f) Las penalizaciones se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- y las que se hubiesen presentado si solo existieran indisponibilidades de los activos de **EL INVERSIONISTA**.

g) Corregir o reparar a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes derivados del presente contrato y deberá abstenerse de cualquier proceder que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, el RETIE, sus reformas, modificaciones o sustituciones. En consecuencia, las compensaciones o sanciones en firme que se llegaren a imponer por una autoridad gubernamental a **EL INVERSIONISTA** con causas imputables a **ISA INTERCOLOMBIA**, a sus empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes en general, por dolo, culpa o negligencia, debidamente comprobados, serán asumidas por **ISA INTERCOLOMBIA.**

h) Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los activos de responsabilidad de **EL INVERSIONISTA** debidas a problemas plenamente demostrados como imputables a **ISA INTERCOLOMBIA**, durante la ejecución de las obras de conexión y puesta en servicio del Proyecto, debidamente comprobadas, éstas deberán ser asumidas por **ISA INTERCOLOMBIA**. Las penalizaciones se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- y las compensaciones que hubieran resultado sin considerar las indisponibilidades causadas por el proyecto de conexión. Este procedimiento será válido hasta un (1) año posterior a la última consignación y/o desconexión forzada causada por este Proyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS**. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, cada una de las Partes designará un Representante, competente para actuar en su nombre en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. Una vez entre en operación el Proyecto, si es del caso, se actualizarán los Representantes Autorizados. Todas las comunicaciones relacionadas con el servicio deberán provenir de y dirigirse a los Representantes Autorizados de las Partes.

**CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA RECONFIGURACIÓN DE LA ACTUAL LÍNEA XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX XXX kV (DOBLE CIRCUITO).** Para la puesta en servicio del Proyecto de Conexión a XXX kV, **EL INVERSIONISTA** deberá realizar y tener disponibles y debidamente probados y en servicio: **1)** Los canales de comunicación para las teleprotecciones entre la subestación XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX XXX kV y la subestación XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX XXX kV. **2)** Los sistemas de protecciones, incluidos los sistemas de teleprotección y telecomunicaciones, de las líneas de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX. **3)**Los sistemas de control debidamente supervisados desde el CND. **4)** Haber realizado la reconfiguración de la actual línea XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX. **5)** El cumplimiento de todos los requisitos considerados en el formato de cumplimiento del código de redes exigido por el CND y **6)** La suscripción del documento “Operación, Mantenimiento y Asignación de Compensaciones”, indicado en la Cláusula Vigésima Primera – Operación, Mantenimiento y Asignación de Compensaciones - del presente Contrato.

**PARÁGRAFO**: Según la Resolución CREG - 025 de 1995 y aquellas que la modifican, **ISA INTERCOLOMBIA** entregará a los cinco (5) días calendario siguientes a las pruebas de puesta en servicio del Proyecto de Conexión, una comunicación a **EL INVERSIONISTA** en la que consta el cumplimiento de los requisitos técnicos para la entrada en servicio y las disposiciones técnicas aplicables, en especial, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

**CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN DE LA LÍNEA DE XXX KV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX** **Y PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN Y DE LOS BIENES Y EQUIPOS DE CONEXIÓN**. **ISA INTERCOLOMBIA** representará ante el CND y LAC los activos, materiales, bienes y equipos de propiedad de ISA y sobre las líneas de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX hasta el punto de reconfiguración de la actual línea de XXX kV XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX. Por lo cual, la representación de los activos de propiedad de EL INVERSIONISTA, serán de responsabilidad de este desde la subestación XXXXXXXXXX XXX kV, la línea en circuito doble de 12.800m aproximadamente, hasta la conexión en la torre No. XXX de propiedad de **ISA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las compensaciones que se causen para la línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX se asignarán de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo 3 – Operación, mantenimiento, y asignación de compensaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO.** Los costos del presente contrato están establecidos de la siguiente manera: **1)** Los costos por concepto de las actividades de supervisión de la reconfiguración de la actual línea de XXX kV: XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX en la Torre XXX y el último vano para su conexión a esta Torre. **2)** Revisión y aprobación de diseños de nuevos esquemas de telecomunicaciones y teleprotección. **3)** Actualización de SOE y Registrador de Fallas. **4)** Actualización de Mímicos locales y CSM. **5)** Coordinación de Consignaciones. **6)** Revisión cumplimiento Código de Redes. **7)** Revisión estudio de coordinación de protecciones. **8)** Cambio de ajustes de Relés en los extremos, representados por **ISA INTERCOLOMBIA** y supervisión y acompañamiento de ejecución de Pruebas End to End en ambos extremos de cada circuito. **9)** Verificación de ejecución de pruebas funcionales de los sistemas de protección, control, registro de fallas y telecomunicaciones en las bahías de la subestación XXXXXXXXXX para verificar cumplimiento del código de conexión. **10)** Supervisión de actividades en el sitio del punto de derivación de la actual línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX, representada por **ISA INTERCOLOMBIA. 11)** Revisión del diseño del punto de derivación de la actual línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX. **12)** Actualización de los planos del punto de derivación de la línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX y en las subestaciones XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX. Estos costos ascienden a la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (COP $XXX´XXX.XXX)** antes de IVA, o su equivalente, de acuerdo a las políticas monetarias adoptadas por el Banco de La República en Colombia, correspondientes al mes de XXXXX de XXXX, el cual se actualizará a la fecha de pago con el Índice de Precios al Productor Nacional (IPP) de oferta interna, publicado por la autoridad competente, según la oferta presentada por **ISA** a la UPME asociada a los costos de conexión para la Convocatoria UPME XX-XXXX.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**. Dentro de los (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **ISA INTERCOLOMBIA** emitirá una única factura por concepto de las actividades indicadas en la Cláusula Décima Primera – Valor del Contrato- precedente. **EL INVERSIONISTA** cancelará la factura a más tardar a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación de las mismas en las oficinas de **EL INVERSIONISTA**. La factura presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el evento que la **EL INVERSIONISTA** esté en mora de pagar la factura asociada a las obligaciones pactadas en este Contrato y si esta no se encuentra en reclamación, sin perjuicio a lo determinado en la Resolución CREG-116 del 6 de Noviembre de 1998 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, dará derecho a **ISA INTERCOLOMBIA** para exigir, mediante cobro por el trámite del proceso ejecutivo, el pago de aquellas con sus intereses de mora, a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno, notificación, autenticación o reconocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURA ELECTRÓNICA – TÍTULO VALOR:** Cuando la factura electrónica sea título valor, para su comercialización Las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Manual de funcionamiento del administrador de facturas electrónicas definido en la Resolución 2215 de 2017 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Manual de funcionamiento de los sistemas de negociación electrónica contenido en la Resolución 294 de 2018 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el correspondiente manual del usuario que expida el administrador del sistema de facturación electrónica (determinado por la DIAN) y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando se requiera tramitar la factura como título valor **ISA INTERCOLOMBIA** deberá enviar al buzón que **EL INVERSIONISTA** previamente indique, adjunto a la factura, comunicación escrita informando la intención de negociación. **EL INVERSIONISTA** podrá modificar el buzón de recibo de la factura mediante comunicación escrita enviada a **ISA INTERCOLOMBIA**, que tendrá efectos al segundo día después de su recibo.

El documento de aceptación de la factura como título valor, se enviará por **EL INVERSIONISTA** a **ISA INTERCOLOMBIA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura (Artículo 86 de la Ley 1676 de 2013), firmado por el Representante Legal o por el representante debidamente designado para el presente Contrato. **ISA INTERCOLOMBIA** podrá aplicar lo estipulado en la Ley 1231 de 2008, factura título valor, negociando la factura en el mercado de valores.

**PARÁGRAFO PRIMERO - Vencimiento de las Facturas:** El vencimiento del plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura. Si el día de pago no fuere día hábil, se entenderá como día de pago el primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - Rechazo y Glosa de la Factura: 1)** En caso de rechazo o glosa, entendiendo por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, **EL INVERSIONISTA** deberá notificarlo por escrito dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha de envío vía correo de la factura por parte de **ISA INTERCOLOMBIA**. **2)** La factura se podrá rechazar por glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soporte. **3)** En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se refacturará con las correcciones solicitadas con una nueva fecha de vencimiento. **4)** La nueva factura electrónica deberá ser remitida por correo certificado en original. **5)** Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se deberá señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. **6)** Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario refacturar, el nuevo valor facturado no originará intereses moratorios. Cuando se refacture o sea aclarada la glosa y la empresa usuaria de los Activos de Conexión deba pagarla, reconocerá en la nueva factura una actualización basada en el IPP, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de refacturación. **7)** Cuando la glosa no sea procedente y **EL INVERSIONISTA** se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento de Solución de Controversias, de este Contrato. **8)** Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los diez (10) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa. **9)** El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

**PARÁGRAFO TERCERO - Aplicación de Pagos:** Los pagos que realice **EL INVERSIONISTA** se aplicarán primeramente a la cancelación de intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley. En caso de que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, **EL INVERSIONISTA** deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique **ISA INTERCOLOMBIA** y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS.** Todos los impuestos, tasas, contribuciones no especificadas en esta cláusula y aquellos que sean creados con posterioridad a la firma del presente Contrato y que surjan de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones aplicables a este Contrato, serán asumidos y cancelados por al sujeto pasivo del impuesto, tasa, contribución, o por quien la Ley designe.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO:** El presente Contrato estará vigente a partir de su firma y hasta la liquidación del mismo; y su plazo estará determinado por: 1) El tiempo que transcurra entre la firma del presente Contrato, hasta la fecha de puesta en servicio de la línea reconfigurada de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX. 2) Un plazo de veinticinco (25) años. Vencido el término inicial, el mismo podrá ser prorrogado automáticamente por términos sucesivos de cinco (5) años por acuerdo entre Las Partes. En el caso que una de las Partes manifieste su intención de no prorrogar el presente Contrato, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con una anticipación no inferior a sesenta (60) días calendarios a la fecha de vencimiento del plazo original o la respectiva prorroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAMBIOS.** Las Partes acuerdan que en caso de que surgieren nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al Contrato, se reunirán para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante Cláusula Adicional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN**. El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rigen e interpretan por: El Código de Redes - Resolución CREG 025 de 1995 y aquellas que lo modifiquen o complementen, las Resoluciones: 080 de 1999, 011 de 2009, 093 de 2012, 116 de 1998, los Acuerdos del CNO, el Código de Comercio y demás Disposiciones Aplicables que sean concordantes al objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO**.El presente Contrato no podrá ser cedido por Las Partes, sin previa aprobación por escrito a la otra Parte no cedente, la cual solo podrá ser negada por razones técnicas, legales o regulatorias. La cesión transfiere todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario en las condiciones pactadas en el Contrato, sin que se entienda que por la cesión haya modificación alguna del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente Contrato: **1)** La información técnica y planos suministrados por las Partes. **2)** Los Anexos del Contrato, que son los siguientes:

Anexo 1 - Detalle Punto de Conexión y reconfiguración de los circuitos XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXX 1 y 2.

Anexo 2 ­- Límites de Propiedad en el Punto de Conexión y responsabilidades de mantenimiento a los Bienes y Equipos de la conexión y de los Activos de Conexión.

Anexo 3 - Operación, Mantenimiento y Asignación de Compensaciones.

Anexo 4 - Esquema de Telecomunicaciones (teleprotecciones) y esquema de atención ante fallas de los canales de comunicación.

Anexo 5 - Procedimiento de Indemnidad.

## Este contrato contiene entendimiento completo entre Las Partes con respecto a la materia del mismo y reemplaza todas las negociaciones compromisos y acuerdos previos. Ninguna de las Partes estará obligada ni tendrá obligación en conexión con cualquier declaración, garantía, compromiso u obligación, excepto por aquellas contenidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LÍMITES DE PROPIEDAD:** Se acordará entre las Partes el contenido del documento “Límites de propiedad entre los activos de **ISA,** representados por **ISA INTERCOLOMBIA** y **EL INVERSIONISTA**”, en el que se especifican los límites de propiedad de las Partes. Este documento se elaborará de común acuerdo, en un tiempo no mayor a seis (6) meses después de la fecha de entrada en operación de la subestación XXXXXXXXXX XXX kV y hará parte integral del presente documento como **Anexo 2 -Límites de Propiedad**. El plazo aquí señalado podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante acta suscrita por las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES:** Se acordará entre las Partes para los activos compartidos entre **ISA INTERCOLOMBIA** y **EL INVERSIONISTA** por la línea de XXX kV XXXXXXXXXX-XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXX. Este documento se elaborará de común acuerdo entre las Partes, antes de la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto de Conexión y hará parte integral del presente documento como Anexo 3 – “Operación, Mantenimiento y Asignación de Compensaciones”. El plazo aquí señalado podrá ser modificado por las Partes, mediante acta, suscrita por las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de Lavado de Activos y cumplimiento de las leyes anticorrupción:** Las Partes declaran y se obligan mutuamente a cumplir las normas contra la corrupción, el lavado de activos, el terrorismo y/o su financiación, que les sean aplicables y se obligan a cumplirlas en el desarrollo de este Contrato. Así mismo, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, las Partes aceptan que quien incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula, está sujeta a que la Parte cumplida pueda terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. La facultad de terminación unilateral aquí establecida, también podrá ejercerse cuando alguno de los representantes legales o administradores de alguna de las Partes llegare a ser: (i) condenado por las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, y/o (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU y otras listas públicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las Partesdeclaran que ni ellas, ni sus miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o revisor fiscal, se encuentran en las listas OFAC y ONU.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN AMBIENTAL: EL INVERSIONISTA** se compromete a mantener actualizados y disponibles los registros exigidos por la Ley en materia de seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental durante su permanencia y el desarrollo de sus actividades en las instalaciones de **ISA INTERCOLOMBIA,** especialmente para identificar los requisitos, hacer seguimiento y atender los requerimientos de las autoridades competentes cuando corresponda, en lo relacionado con la legislación y regulación vigente en Colombia. Así mismo, se compromete a realizar una identificación y valoración de los riesgos que puedan presentarse como consecuencia o con ocasión de sus actividades en la Subestación, que puedan afectar a las personas, instalaciones o al medio ambiente. **EL INVERSIONISTA** deberá contar con un plan para la atención de emergencias y contingencias e informar a **ISA INTERCOLOMBIA** si alguna de sus actividades puede poner la instalación objeto del convenio en peligro de emergencia, de tal forma que **ISA INTERCOLOMBIA** lo integre en su plan de emergencias general. En caso de materializarse algún riesgo en la Subestación, **EL INVERSIONISTA** deberá informar a **ISA INTERCOLOMBIA** y será el responsable de realizar toda la gestión requerida para su atención; igualmente, deberá ejecutar todas las medidas necesarias para la recuperación y el restablecimiento de la situación. Si el evento de emergencia es imputable a EL INVERSIONISTA, sus contratistas, subcontratistas o dependientes en general, e **ISA INTERCOLOMBIA** deba, por circunstancias ajenas a su voluntad, hacerse cargo de la coordinación, atención y gestiones posteriores al mismo, **EL INVERSIONISTA** deberá acogerse a los lineamientos operativos definidos por **ISA** **INTERCOLOMBIA** y reconocer en favor de ésta los costos y gastos en los cuales haya incurrido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHOS DE TERCEROS:** Las partes quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, si están en imposibilidad para hacerlo por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, conforme con la Ley Colombiana, debidamente comprobados. Para ello, la Parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso a la otra Parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia, las Partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o el caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la mayor brevedad los efectos del evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, que impiden la ejecución del Contrato. Una vez comprobado el hecho, las PARTES podrán tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: 1) Suspensión del Contrato.2) Terminación del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS**. Cada una de las Partes deberán constituir y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra una de las **PARTES** por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. El cual deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato y sus prórrogas, con vigencias anuales y por un valor asegurado igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 SMLMV) o su equivalente de acuerdo con las políticas monetarias adoptadas por el Banco de La República en Colombia.

No obstante lo anterior, si una de las **PARTES** posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones por un valor igual o superior a 5000 SMLMV o su equivalente de acuerdo a las políticas monetarias adoptadas por el Banco de La República en Colombia, podrá acreditarlo ante la otra **PARTE** para el cumplimiento de esta obligación, en la que debe quedar incluido el amparo del presente Contrato. Para esto debe remitir a la otra Parte con la periodicidad que corresponda, una certificación de la aseguradora en la que certifique que el presente Contrato se encuentra amparado en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Global, una copia de la póliza vigente y el correspondiente recibo de pago.

Así mismo, cada **PARTE** asumirá todos los gastos ocasionados por perjuicios probados y causados a la otra **PARTE** de manera directa, por sus contratistas y subcontratistas durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**. Cada una de las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte, en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato y que hayan sido clasificados como confidenciales. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos a menos que exista autorización previa por escrito de la otra Parte o sea solicitada por orden judicial o administrativa, emitida por autoridad competente, caso en el cual se informará inmediatamente a la otra Parte, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de defensa, protección o de tutela, según corresponda. No será considerada confidencial cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes aplicables, así como todo lo que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. La Parte que sin autorización de la otra, divulgue información, será responsable de los perjuicios que cause por dicha divulgación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** **TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. (i) Teniendo en cuenta el objeto del contrato, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato de Conexión, estas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso durante la realización de este Contrato. las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. (ii) Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. (iii) Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Se considera que existe una controversia cuando: a) Una Parte notifique por cualquier medio a la otra Parte que existe una controversia o diferencia, y b) La Parte receptora, mantiene silencio o manifiesta por escrito su no aceptación, total o parcial, a la comunicación de controversia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del documento de información de la controversia. Cualquier controversia o diferencia que surja entre Las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, las Partes se obligan a resolverlo, adelantando el siguiente procedimiento:

1. **Acuerdo Directo entre las Partes:** La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la controversia. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes si así lo requieren, por una sola vez, lo cual deberá también constar por escrito. De llegar a un acuerdo sobre la controversia, las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo de transacción suscrito por los Representantes Autorizados de las Partes.
2. **Procedimiento ante la CREG:** en caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que las mismas se someterán a decisión de la CREG, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998, o las que modifiquen, adicionen o sustituyan, dependiendo de la naturaleza del conflicto. De no ser competente la CREG para conocer de la controversia, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 - de la presente cláusula.
3. **Jurisdicción Competente**. En caso de que, agotados los procedimientos anteriores, Las Partes no puedan solucionar la controversia presentada, cualquiera de ellas podrá recurrir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Las Partes se obligan recíprocamente a mantener libre, defender e indemnizar a la parte afectada, por todo daño, perjuicio o reclamo, que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en el caso que en desarrollo de las obligaciones contractuales se le genere un daño directo, por causa debidamente comprobada, salvo en aquellos casos en los cuales se pruebe que existió dolo o culpa leve imputable a alguna de las Partes o sus dependientes. Esta obligación se extiende también a la atención de cualquier reclamación, demanda, acción, investigación, proceso o pretensión, sea que provenga de cualquier autoridad, clientes y/o terceros; así como también al pago de cualquier multa, sanción o indemnización que se deba cancelar a sus clientes o terceros.

En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra **EL INVERSIONISTA** por asuntos que sean de responsabilidad de **ISA INTERCOLOMBIA**, o viceversa, éste será comunicado lo más pronto posible a la otra Parte, para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra Parte y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto. Para lo cual se deberá tener en cuenta el Anexo 5 “Procedimiento de Indemnidad”.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.** Este Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia y el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes que en el intervinieron.

Para constancia, el presente documento se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor literal, constituyendo cada uno un original en Medellín a los XX días del mes de XXXX de XXXX.

**ISA INTERCOLOMBIA-S.A. E.S.P. -**

**LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN**

Gerente General

**EL INVERSIONISTA**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Representante Legal